

INFORME N° 052-2005-AGN-OGAJ

A : Lic. Teresa Carrasco Cavero
Jefa Insitucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Sanción Administrativa a Ex - Funcionario Salomón
Avelino Durante Machado

REFERENCIA : Informe N° 016-2005-AGN/OTA

FECHA : Lima, 02 de marzo de 2005



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión:

Mediante el documento de la referencia la Oficina Técnica Administrativa, remite el Informe N° 028-2005-AGN/OTA-OP, de fecha 16 de febrero de 2005, de la Oficina de Personal, a su Despacho solicitando que la Oficina General de Asesoría Jurídica evalúe de nuevo el caso.



En el señalado informe, el Director (e) de la Oficina de Personal, Salomón Avelino Durante Machado manifiesta que de acuerdo con el Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se le absuelve por unanimidad de las faltas que se le imputan y que por tanto, el Informe N° 030-2005-AGN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica no se ajusta a la verdad al señalar la potestad de la Jefatura Institucional para determinar la sanción a imponerse.

El señor Salomón Avelino Durante Machado emite una opinión en su calidad de Director de la Oficina de Personal, cuando en el presente caso debería inhibirse por ser un proceso seguido en su contra.

Es necesario mencionar que los Informes de la Oficina General de Asesoría Jurídica tienen el carácter de reservado hasta la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que pone fin al

proceso, debiendo mantenerse la reserva del caso hasta la emisión de la correspondiente resolución administrativa. En el presente, el señor Salomón Durante Machado recibe el expediente del proceso en su calidad de Director de la Oficina de Personal para proyectar la resolución administrativa, utilizando la documentación recibida emite una opinión que tiene lugar en el proceso. Sus intervenciones debieron ser hechas en su calidad de investigado.

El mencionado Director ha utilizado información que tiene el carácter de reservado, la misma que se le hizo llegar en su condición de Director (e) de la Oficina de Personal a efectos de proyectar la correspondiente Resolución Jefatural.

Lo opinado es extemporáneo por cuanto la etapa de investigación a cargo de la Comisión ha concluido, así como también los descargos.

Además, la Ley 27444 dispone que no son recurribles los informes emitidos por la Oficina General de Asesoría, sino sólo aquellos actos que expresan la voluntad de la Autoridad Administrativa.

Los pronunciamientos emitidos por la autoridad administrativa son recurribles tal como lo establece la Ley 27444.

Por tanto, estando a lo expuesto, lo opinado por el señor Salomón Avelino Durante Machado es extemporáneo; además, habiéndose agotado el proceso, sólo se encuentra pendiente de resolver, por lo que debe limitarse a cumplir lo dispuesto por la Jefatura Institucional mediante Memorandum N° 035-2005-AGN/J. Cualquier reclamo acerca de una sanción deberá esperar a la emisión de la Resolución, para utilizar los recursos impugnativos correspondientes.

Atentamente.

LPC/nem.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica